JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

Pasa a Despacho del Señor Juez expediente para resolver solicitud.

Armenia Q., 13 de noviembre de 2020.-

_____

Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA.
DEMANDADO: JUAN PABLO HINCAPIE PATIÑO y DIEGO MAURICIO VARGAS
RADICACIÓN: 6300140030082018-00378-00

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, para que se haga el emplazamiento de los demandado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el Despacho no accede a dicho pedimento, teniendo en cuenta que en proveído del 17 de julio de 2019, antes de la expedición y publicación del Decreto 806 de 2020, se le requirió para hacer la publicación pertinente en los periódicos El espectador o la República, carga que ha omitido a pesar de estar en la obligación de hacerla, pues, las disposiciones del Decreto 806 de 2020, no son retroactivas, ya que los trámites y términos que empezaron a correr bajo el imperio de una ley, deben gobernarse por la misma, según el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fuere modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, el cual en su parte pertinente dice:

"...Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a

correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones…"

Por lo anterior, se requiere al Apoderado de la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice el trámite ordenado, so pena de aplicar los efectos jurídicos a que se refiere el artículo 317 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caa5d447edf39bdbff943a63c02117eff00e27dcf8c8310bacb848587449e507
Documento generado en 19/11/2020 08:15:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica